



El Salto

Gobierno Municipal
2021 | 2024

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES; QUE SE CELEBRA EN LA POBLACIÓN DE EL SALTO, JALISCO, SIENDO EL DÍA 24 DE JULIO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES), COMPARECIERON POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO ZAÍD SANTILLÁN CORTÉS, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN MEDIANTE CONSTANCIA DE MAYORÍA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO EXPIDIÓ A SU FAVOR (ANEXO 1), ASÍ MISMO ACTUANDO COMO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. EDUARDO ALFONSO LOPEZ VILLALVAZO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO (ANEXO 2), TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO MUNICIPAL"; Y POR OTRA PARTE LA LIC. BLANCA ESTELA MADRIGAL VELASCO A QUIEN EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL GOBIERNO MUNICIPAL" QUE:

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, y 115 fracción II de La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; El Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco es libre, soberano e independiente en cuanto a su gobierno y administración interiores; pero está ligado a los poderes de la unión como parte integrante de los estados unidos mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la constitución política de los estados unidos mexicanos y las leyes que de ella emanan.
- II. Que el licenciado **Ricardo Zaid Santillán Cortes**, como Presidente Municipal de El Salto, Jalisco; personalidad con la que acredita con copia certificada de su "Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", concurre a la celebración de este acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 fracciones XI, del Reglamento General Municipio de El Salto, Jalisco; los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 47, y 48 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Que el ciudadano **Héctor Acosta Negrete**, como Síndico Municipal de El Salto, Jalisco; calidad que acredita con copia certificada de su "Constancia de Mayoría de Votos Expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", concurre a la celebración de este acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 fracción XXIX del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.
- IV. Que el licenciado **Eduardo Alfonso López Villalvazo**, como Secretario General Del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; calidad que acredita con copia certificada de su nombramiento por parte del pleno del ayuntamiento de fecha 01 de octubre de 2021, concurre a la celebración de este acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 fracción II del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, y que a la fecha no le han sido

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal
2021 | 2024

- V. Que, para los efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales, señala su domicilio en el edificio de la Presidencia Municipal ubicada en la calle **Ramón Corona número 01, Colonia Centro en el Municipio de El Salto, Jalisco, C.P. 45680.**

DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

- I. Que se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, que cuenta con los conocimientos y en su caso con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido, por **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.
- II. Que es de nacionalidad **N1-ELIM** y para los efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en la finca marcada con el número exterior **N2-ELIMINADO 2** perteneciente al Municipio de **N3-ELIMINADO 2**.
- III. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N4-ELIMINADO** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Que posee los conocimientos suficientes, ya que cuenta con la Licenciatura en Derecho y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios profesionales que se obliga a prestar en términos del presente contrato.
- V. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión por servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de estos, así como que a la fecha de suscripción del presente contrato no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, en el Gobierno Estatal o en alguna OPD relacionadas con el Gobierno Municipal de El Salto, asimismo no es parte de en ningún juicio de orden civil, mercantil o laboral, en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato .
- VI. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de excepción previstos en los artículos 6, fracción XXIX y cuadragésimo tercero transitorio de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, o 2 de la ley del seguro social; y que en los términos de este contrato prestara a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** servicios profesionales por honorarios y por lo tanto no existe ninguna relación laboral con esta. Asimismo, reconoce y acepta que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** no queda obligado por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia durante la vigencia de este contrato, ni posterior a la fecha de conclusión de su vigencia, a incorporarlo al régimen de los trabajadores al servicio del estado, en los términos previstos en la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado.
- VII. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio de residencia ubicado en la finca marcada con el número exterior **N5-ELIMINADO** perteneciente al Municipio de **N6-ELIMINADO 2** mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, POR LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. – “EL GOBIERNO MUNICIPAL” encomienda a “EL PRESTADOR” y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en la ejecución y organización de el “Programa Barrios de Paz 2023” en la vertiente “NOS MOVEMOS SEGURAS”, quien será la encargada de rendir informes quincenales de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, y entregar los resultados de los servicios profesionales pactados en el contrato (entregables): RESULTADOS DE LOS SERVICIOS, mismos que deberá presentar al servidor público que designe “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

SEGUNDA. – “EL PRESTADOR”, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que requieran los servicios profesionales que prestara a “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

TERCERA. – “EL PRESTADOR” se obliga a prestar los servicios objeto del contrato a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. - “EL GOBIERNO MUNICIPAL” cubrirá a “EL PRESTADOR”, por concepto de sus honorarios, un salario de \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS NETOS 00/100 M.N.) de manera mensual, menos impuestos, el pago se le realizará de forma quincenal.

QUINTA. - El presente contrato observara una vigencia del 23 de julio de 2023, al 31 de diciembre de 2023.

SEXTA. – “EL PRESTADOR” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

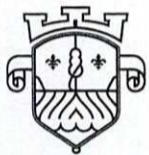
SEPTIMA. – “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto presente del contrato.

OCTAVA. – “EL PRESTADOR” no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. – “EL PRESTADOR” comunicara a “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DECIMA. – “EL GOBIERNO MUNICIPAL” designa a la DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION A LAS MUJERES DE EL SALTO, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por “EL PRESTADOR”, como el resultado de los servicios pactados en el contrato (entregables): RESULTADOS DE LOS SERVICIOS.

DECIMA PRIMERA. – “EL GOBIERNO MUNICIPAL” podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes

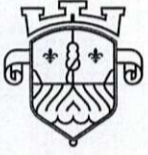


El Salto

Gobierno Municipal
2021 | 2024

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

1. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
2. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL GOBIERNO MUNICIPAL".
4. Por negarse a informar al Municipio sobre la prestación y/o resultado de los servicios profesionales realizados.
5. Por impedir el desempeño normal de labores de "EL GOBIERNO MUNICIPAL" durante la prestación de servicios.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.E se realizó con falsedad, y
7. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL GOBIERNO MUNICIPAL" comunicara por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que este haya incurrido para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, pruebas correspondientes.

Transcurrido el termino señalado en el párrafo anterior El Gobierno Municipal, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el Prestador determinara si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicara por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DECIMA SEGUNDA- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para esta y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con quince días naturales de anticipación. En todo caso, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, "EL PRESTADOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso proceda.

DECIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DECIMA CUARTA. - "EL GOBIERNO MUNICIPAL" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de naturaleza laboral, a favor de "EL PRESTADOR" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, y los artículos: 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo; así como los artículos 2º y 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR" no será considerado como trabajador para los efectos legales procedentes.

DECIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE EL SALTO, JALISCO: EL DIA 24 DE JUNIO DEL 2023.

**LIC. BLANCA ESTELA MADRIGAL VELASCO
PRESTADOR DE SERVICIOS.**

**LIC. RICARDO ZAÍD SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE
SINDICO MUNICIPAL.**



**LIC. EDUARDO ALFONSO LOPEZ VILLALVAZO
SECRETARIO GENERAL.**



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."